



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 001 40 03 024 2019 00913 00

**Decisión:** Incorpora y requiere

En atención al memorial que antecede, se incorpora y pone en conocimiento la constancia de remisión de notificación personal por vía electrónica al demandado **EDOARDO ADREANI TORRES**, la cual no será tomada en cuenta en tanto no fue surtida observando a completitud el precepto contenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente a la parte ejecutante que **no se requiere el envío de citación al correo electrónico del demandado orientada a que concurra al Despacho a notificarse personalmente**, sino que, por el contrario, **con la sola remisión de la providencia a notificar acompañada de la copia de la demanda y sus anexos para efectos de traslado, y sin necesidad de comparecencia al Juzgado, se le tendrá por notificado personalmente de la actuación.**

Así entonces, tampoco es dable proseguir con la inserción de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, hasta tanto no se agote el trámite de notificación personal a completitud, con observancia de la norma aludida.

Finalmente se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a las cargas procesales que le asisten en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 84 del 4 de septiembre de 2020.